

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de enero de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, se levanta la presente acta con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de acceso a datos personales, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

### a) Folio 0610100211216 (Inexistencia):

**Primero.-** Con fecha 06 de diciembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100211216, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió medularmente lo siguiente:

*"Ciudad de Mexico, a 6 de diciembre de 2016. El que suscribe (...), con RFC (...), solicito a la Administración Central del Ciclo del Capital Humano del SAT, a cargo del Lic. Luis Enrique Pereda Trejo, y con apoyo en el comunicado de fecha 10 de marzo de 2015, dictado por el Pleno del IFAI, que instruyo al Servicio de Administracion Tributaria SAT, realizar una busqueda en las unidades administrativas competentes para otorgar informacion completa y legible sobre salarios caidos, impuestos retenidos y la metodologia utilizada para el calculo de los mismos, el cual medularmente precisa lo siguiente El recurso de revision fue interpuesto ante el IFAI por un particular que sostuvo un juicio laboral de 2005 a 2010. Luego de haber sido favorecido en el mismo, solicito al SAT la informacion de las percepciones y deducciones generadas durante el periodo. En respuesta, el sujeto obligado contesto que los datos estarían disponibles en oficinas especificas, previa acreditación de la titularidad. El Comisionado Joel Salas declaro que este caso particular puede aplicar a las miles de personas que se encuentran en juicios laborales por motivos similares. Es de esperarse que al recibir sus pagos, requieran datos sobre el calculo de sus salarios caidos y los impuestos correspondientes. Salas Suarez comento que desde 2003, unicamente el 14 de los recursos de revision que ha recibido el IFAI corresponden a los derechos relacionados con datos personales. Por tal, es importante la exposicion publica de casos como este, que sean de utilidad para que las personas sepan que el ejercicio de sus derechos da resultados. Los sujetos obligados deben proteger los datos personales, pero tambien deben proporcionarlos cuando los particulares requieran acceso a los mismos para hacer efectivos sus derechos laborales. De forma proactiva, podrian documentar y publicar las metodologias utilizadas, así como implementar sistemas de informacion que faciliten el acceso a datos personales en formatos comprensibles, comento el comisionado Salas."*

Asimismo, se adjuntó a la misma un documento, en el cual se solicitó lo siguiente:

"(...)

Por lo anteriormente expuesto, solicito en el formato de "**DATOS PERSONALES**" la expedición en copia certificada de las **11** "Declaraciones Anuales del Impuesto Sobre la Renta" y/o "Expresión Documental

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 03 de enero de 2017 —

Página 2

*Equivalente”, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 al 2014, por la cantidad desglosada por cada ejercicios fiscal de \$552,774.08, (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.) como deducción del Impuesto Sobre la Renta, para tal efecto, exhibo copia simple de los documentos públicos que soportan mi solicitud, consistentes en:*

(...)

*Finalmente, es necesario reiterar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), realice una metodología exhaustiva por parte de las unidades administrativas competentes para determinar la la cantidad de \$552,774.08, (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.) por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2003 al 2014, en cumplimiento al juicio laboral.*

(...)”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); de igual forma los artículos 78, fracción III de su Reglamento; los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, respecto de “11 Declaraciones Anuales del Impuesto Sobre la Renta y/o Expresión Documental Equivalente”, correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 al 2014”, puso a disposición del solicitante, previa acreditación de su titularidad y pago de derechos correspondientes, copia certificada de la “Constancia de información anual de Sueldos y Salarios, Conceptos Asimilados y Crédito al Salario”, del periodo de pago correspondiente de enero a febrero del año 2003.

De igual forma, en relación con la información del periodo comprendido de marzo a diciembre de 2003, y de los ejercicios 2004 a 2014, manifestó que toda vez que el ex servidor público de referencia causó baja de la Institución, con fecha 17 de febrero del año 2003, no está obligada en generar las expresiones documentales señaladas por el solicitante, toda vez que las mismas se expiden por los ingresos percibidos por



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 03 de enero de 2017 —

Página 3

un trabajador y para el caso en particular, no efectuó pago alguno durante el referido periodo.

Asimismo, en relación a la *“metodología exhaustiva por parte de las unidades administrativas competentes para determinar la cantidad de (...), por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2003 al 2014 ( ...)”*, indicó que el cálculo que realiza el SAT, en su carácter de patrón, respecto a la retención del impuesto sobre la renta, se efectúa de conformidad a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, en el sentido de que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la unidad administrativa competente, se concluyó que no obran los datos personales solicitados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta la dicha unidad administrativa, sin que se localizaran los datos personales solicitados, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de acuerdo con lo siguiente:

**Información inexistente:** constancias de sueldos, salarios conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo, por el periodo comprendido de marzo a diciembre de 2003 y de los ejercicios 2004 al 2014, del ex servidor público referido por el solicitante, en virtud de que la misma se expide por el total de ingresos percibidos por un trabajador en un ejercicio fiscal y para el caso en particular no se efectuó pago alguna durante el periodo referido.

**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, se conoció que no se cuenta con los datos personales solicitados, por el



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 03 de enero de 2017 —**

**Página 4**

periodo comprendido de marzo a diciembre de 2003 y de los ejercicios 2004 al 2014, del ex servidor público referido por el solicitante.

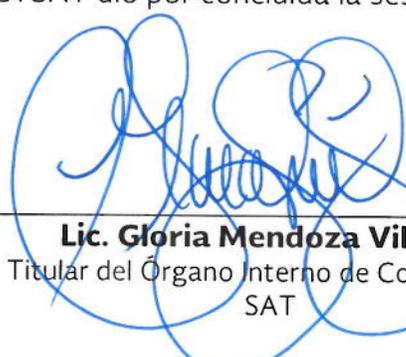
**Fundamento:** artículos 46 de la LFTIPG y 78, fracción III, de su Reglamento, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



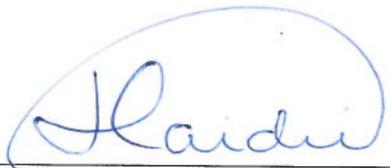
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al  
Contribuyente y Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia del SAT y del  
Presidente del CTSAT



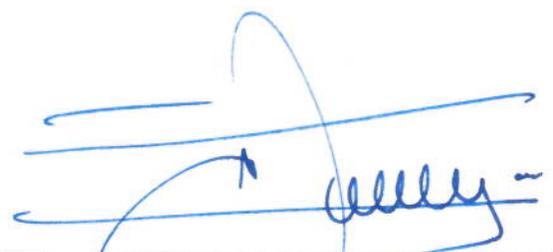
---

**Lic. Gloria Mendoza Villalva**  
Titular del Órgano Interno de Control en el  
SAT



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles,  
Archivos e Informes y Suplente del  
Coordinador de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT